# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 165-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 165-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *quince de agosto* de dos mil diecinueve a las *quince horas con cuarenta y dos minutos* a través del correo electrónico de la OIR, siendo admitida el *día dieciséis del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

“Copia del instructivo, reglamento o instrumento emitido por la actual administración, en el que se norme el procedimiento y se definan los requisitos para optar a ser beneficiario del programa de paquetes agrícolas”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que podría registrar el dato solicitado, y quien no envío la información en los diez días hábiles establecidos por la LAIP, por tanto esta oficina consideró conveniente ampliar el plazo para responder en cinco días hábiles más, tal y como lo establece el artículo 71 inciso 2° de la normativa en comento;
6. Que la DGEA emitió respuesta el día de hoy a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

1. Se adjuntan al presente oficio un documento en formato PDF seleccionable denominado “Programa de Paquetes Agrícolas”.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**